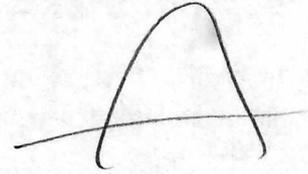


Tunja, 2 de Marzo de 2017

Doctora
YURANY MARCELA ROMERO ARCHILA
Coordinadora
Maestría en Docencia en Idiomas
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia



Referencia: Concepto Jurídico

Radicado Interno: EP3509/2017 Respuesta oficio MDI -26 de 21 de febrero de 2017

OKA

1. MATERIA DE ESTUDIO:

Teniendo en cuenta, que el artículo sexto del Acuerdo 070 de 2016, modifíco el artículo 34 del Acuerdo 025 de 2012, la coordinadora de la maestría de Docencia en Idiomas solicita concepto jurídico respecto a las siguientes inquietudes:

¿Es viable la asignación de directores externos de trabajos de grado para a Maestría en Docencia de Idiomas? y ¿De qué forma y por qué monto se debe hacer el correspondiente reconocimiento económico por dicha labor?.

¿Los docentes de planta u ocasionales tienen derecho a bonificaciones por la dirección de trabajos de maestría en Docencia de Idiomas? en caso afirmativo, ¿De qué forma y/o porque monto se debe realizar la respectiva bonificación?

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Decreto 1279 de 2002. Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales.

Acuerdo 066 de 2002. Por el cual se reglamenta la aplicación del Artículo 19 del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002.

Acuerdo 025 de 2012. Por el cual se reglamentan los estudios de formación posgraduada, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Acuerdo 070 de 2016. Por el cual se modifican y se derogan algunas disposiciones de los Acuerdo Nos: 012 de 1999, 025 de 2012, se deroga el Acuerdo 010 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica

Recibido y validado
Yurany 3/2017

4. CONSIDERACIONES

Con el fin de emitir el presente concepto jurídico, en primera instancia es preciso indicar la normatividad referente a la materia de estudio:

El Artículo 34 del Acuerdo 025 de 2012, por el cual se reglamentan los estudios de formación posgraduada en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, establecía:

“Para profesores externos, por concepto de dirección de cada trabajo de tesis, se le reconocerá, por semestre, con cargo a cada programa, el equivalente a uno punto cinco (1.5) smmlv, para Maestrías y dos (2) smmlv, para Doctorados. Por concepto de evaluación como jurado de un trabajo de grado, sea profesor de planta u ocasional, o externo, se reconocerá un (1) smmlv para Maestría, y uno punto cinco (1.5) para tesis de doctorado.”

PARAGRAFO 1. El reconocimiento económico por dirección de trabajos de grado o de tesis, no podrá superar cuatro (4) semestres, por trabajos de grado o de tesis. Al docente se le podrá reconocer económicamente hasta por dos (2) direcciones de trabajo de grado o de tesis simultáneamente.”

PARAGRAFO 2. Para los profesores de planta u ocasionales, la dirección de trabajos de grado y tesis, será reconocida por bonificación, según lo reglamentado en el Decreto 1279 de 2002, o las normas que a futuro lo modifiquen, sustituyen o adicione.

El Acuerdo 070 de 2016, Por el cual se modifican y se derogan algunas disposiciones de los Acuerdo Nos: 012 de 1999, 025 de 2012, se deroga el Acuerdo 010 de 2016 y se dictan otras disposiciones, consagra:

Artículo 6. Modificar el Artículo 34, del Acuerdo No 025 de 2012, el cual quedara así:

“ARTICULO 34. Por concepto de evaluación, como jurado de un trabajo de grado, a profesores externos, se reconocerá (1) smmlv para trabajos de Maestría, y (1.5) smmlv para Tesis de Doctorado, así como los gastos que se ocasionen por el transporte con cargo a cada programa de formación posgraduada. Los docentes de planta y ocasionales realizaran esta labor, como parte de sus funciones

Ahora bien, con el fin de absolver la consulta es preciso referirme respecto a la irretroactividad de la norma, para lo cual me permito indicar lo establecido en reiteradas jurisprudencias:

En el evento específico de la validez temporal de los reglamentos, esta corporación ha sostenido que *“a los reglamentos les es aplicable el principio de la irretroactividad de la ley y, en general, de las normas jurídicas, según el cual estas empiezan a regir a partir de su expedición y promulgación, lo cual es garantía para la protección de las situaciones jurídicas que han quedado consolidadas bajo la vigencia de una determinada normatividad. Por consiguiente, las instituciones universitarias no pueden dictar reglamentos con efectos retroactivos o aplicar las normas contenidas en nuevos reglamentos a situaciones que han quedado definidas o consolidadas bajo un régimen normativo anterior. Si de hecho lo hacen, violan los arts. 58 y 83 de la Constitución que consagran el respeto por los derechos adquiridos, el principio de la buena fe, y la confianza legítima o debida, íntimamente vinculada a éste, cuyo contenido y alcance ha sido precisado varias veces por la Corte”*¹

*“Si los reglamentos académicos de las universidades tienen sustento constitucional (arts. 67, 69 y 365) y poseen, como se ha visto, un valor normativo similar a los reglamentos administrativos expedidos por las autoridades públicas, constituyendo por lo tanto normas particulares de derecho aplicables dentro del ámbito universitario y con fuerza obligatoria para sus destinatarios -los educandos adscritos al respectivo programa académico- necesariamente hay que concluir que también a dichos reglamentos les es aplicable el principio de la irretroactividad de la ley y, en general, de las normas jurídicas, según el cual estas empiezan a regir a partir de su expedición y promulgación, lo cual es garantía para la protección de las situaciones jurídicas que han quedado consolidadas bajo la vigencia de una determinada normatividad. **Por consiguiente, las instituciones universitarias no pueden dictar reglamentos con efectos retroactivos o aplicar las normas contenidas en nuevos reglamentos a situaciones que han quedado definidas o consolidadas bajo un régimen normativo anterior. Si de hecho lo hacen, violan los arts. 58 y 83 de la Constitución que consagran el respeto por los derechos adquiridos, el principio de la buena fe, y la confianza legítima o debida, íntimamente vinculada a éste, cuyo contenido y alcance ha sido precisado varias veces por la Corte.**”² (Negrilla Fuera de Texto).*

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, es preciso tener en cuenta:

El Acuerdo 070 de 2016, debe aplicarse con efectos hacia el futuro; es decir, las situaciones consolidadas en vigencia de lo preceptuado en el artículo 34 del Acuerdo 025 del 16 de mayo de 2012 (*profesores externos, por concepto de dirección de cada trabajo de tesis*) no pueden modificarse; por cuanto los estudiantes ingresaron bajo unas condiciones y requisitos estipulados,

¹ Sentencia T-886/09. Magistrado Ponente: Dr. Juan Carlos Henao Pérez. Entre otras las sentencias T-098 de 1999, T-674 de 2000 y T-870 de 2000. Sentencia T-617/11.

² Sentencia T-098/99. MP Dr. Antonio Barrera Carbonell. 617/907 y SU-250/98 M.P. Alejandro Martínez Caballero



los cuales se han venido consolidando en el transcurso de su formación académica, razón por la cual no les es viable la aplicación de lo consagrado en el artículo 6 del Acuerdo 070 de 2016, por cuanto se les estaría cambiando las condiciones y los requisitos ofrecidos al ingresar al programa.

De acuerdo a lo anterior, los estudiantes que se matricularon antes de la entrada en vigencia del Acuerdo 070 de 2016, así como los que tienen actualmente directores externos de trabajos de grado se registrarán por lo establecido en el artículo 34 del Acuerdo 025 de 2012.

Con la entrada en vigencia del Acuerdo 070 de 2016, por concepto de evaluación, como jurado de un trabajo de grado, a profesores externos, se reconocerá (1) smmlv para trabajos de Maestría, y (1.5) smmlv para Tesis de Doctorado y los docentes de planta y ocasionales realizaran esta labor, como parte de sus funciones.

Es pertinente señalar que el espíritu de la norma en el sentido de modificar el artículo 34 del Acuerdo 025 de 2012, es que los Directores de trabajo en lo posible sean docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, no obstante si no existe el perfil docente para dirigir el trabajo de grado, el Comité de Currículo del programa deberá demostrar tal circunstancia, con el fin de contratar un docente externo y cuyo pago se registrará por las directrices emitidas para tal fin.

Respecto al pago de bonificación por la Dirección de trabajos los docentes de la Institución de la maestría en Docencia en Idiomas, esta se realizara de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1279 de 2002 y el Acuerdo 066 de 2002, los cuales establecen:

Decreto 1279 de 2002. Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales.

“Artículo 19. Generalidades. Corresponde a los Consejos Superiores Universitarios establecer un sistema de bonificaciones no constitutivas de salario. Las bonificaciones son reconocimientos monetarios no salariales, que se reconocen por una sola vez, correspondientes a actividades específicas de productividad académica y no contemplan pagos genéricos indiscriminados. En los actos administrativos mediante los cuales se hacen los reconocimientos de bonificaciones, debe constar el valor del pago y el producto académico que lo origina.

Para efectos de la liquidación de las bonificaciones, se entiende que un punto de bonificación tiene el mismo valor que el utilizado para la determinación de los salarios.

Las universidades liquidan y pagan semestralmente las bonificaciones que se causen en dicho período, y para todos los efectos se toma como base el año calendario.

Las actividades de productividad académica que tengan reconocimientos salariales (Artículo 15, capítulo III), no reciben bonificaciones.”

Acuerdo 066 de 2002. Por el cual se reglamenta la aplicación del Artículo 19 del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002.

“Artículo 20. Criterios para el reconocimiento de los productos y la asignación de puntos de bonificación (...)

ARTÍCULO 1.- Las bonificaciones son reconocimientos monetarios no salariales que se reconocen, por una sola vez, por actividades específicas de productividad académica y no contemplan pagos genéricos indiscriminados.

Para acceder a las bonificaciones previstas en el presente Acuerdo, se debe demostrar la acreditación de la vinculación a la Universidad del autor o autores de la producción científica, técnica, artística, humanística y pedagógica, y dar crédito a la Institución.

ARTÍCULO 2.- El sistema de adjudicación de bonificaciones por productividad académica no constitutivas de salario, está constituido por:

- 1. Las modalidades de productos académicos susceptibles de bonificación.*
- 2. Los requisitos para acceder a las bonificaciones.*
- 3. La forma de ponderación y de asignación de los puntajes y topes por bonificaciones.*
- 4. La designación de los pares evaluadores y sus calidades.*
- 5. Los procedimientos para asignar las bonificaciones.*

(...)

De las modalidades de productos académicos:

ARTÍCULO 3.- Se reconocerán bonificaciones por productividad académica a las modalidades y productos definidos, delimitados y condicionados a los requerimientos señalados en el Artículo 20 del Decreto 1279 de 2002, así:

- 1. Producción de videos y obras cinematográficas o fonográficas*
- 2. Obras artísticas*
- 3. Ponencias en eventos especializados*
- 4. Publicaciones impresas universitarias*
- 5. Estudios postdoctorales*
- 6. Reseñas críticas*
- 7. Traducciones*
- 8. Dirección de tesis***

(...)

ARTÍCULO 18.- Por cada dirección individual de tesis sustentada y aprobada de maestría, se reconocerá el equivalente a treinta y seis (36) puntos. Por cada dirección individual de tesis de Ph.D o doctorado equivalente, sustentada y aprobada, se reconocerá el equivalente a setenta y dos (72) puntos. En todas las modalidades combinadas, de direcciones de tesis, no



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

w w w . u p t c . e d u . c o

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

**se pueden hacer reconocimientos de bonificaciones a más de tres (3) por año calendario. (...)"
(Negrilla Fuera de Texto).**

5. CONCLUSIÓN

Esperamos dar respuesta oportuna a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Sin otro particular,


LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ
Director Jurídico

*Escuela No. 3
Profesional Universitario.*